



PERÚ

Municipalidad Distrital de
PucayacuBICENTENARIO
PERÚ

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 025-2026-MDP/GM

Pucayacu, 02 de setiembre de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe;

VISTOS:

La Opinión Legal N.º 006-2026-MDP-ALE-JADDCH, de fecha 01 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0656-2026-MDP-OAP, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; la Carta N.º 004-2026-SGAH.EIRL/GG, registrado con Expediente Administrativo N.º 2110, de fecha 12 de agosto de 2026, presentado por el Sr. Erlin Toribio Rojas Gil, Gerente General de la Empresa Servicios Generales Alto Huallaga E.I.R.L.; y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; establece que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43º de la Ley N.º 27972 dispone que las Resoluciones de Alcaldía y las Resoluciones Gerenciales constituyen actos administrativos mediante los cuales se resuelven asuntos de carácter administrativo dentro del ámbito de sus competencias;

Que, según el inciso c) del artículo 19º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable, entre otras funciones de autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento;

Que, el artículo 136 del citado Reglamento, referido al reajuste, en su numeral 136.1. señala que: "Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago". Por otro lado, en su numeral 136.2, indica que, "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación". 136.3. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente;

Que, realizados los alcances previos, debe indicarse que el artículo 63º de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, establece los supuestos en los cuales los contratos pueden ser modificados, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo estos: a) La ejecución de prestaciones adicionales. B) La reducción de prestaciones. C) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. E) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, respecto de los otros supuestos contemplados en el Reglamento, cabe señalar que el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento establece que "En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda



PERÚ



Municipalidad Distrital de
Pucayacu



BICENTENARIO
PERÚ



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual." Por su parte, el numeral 110.2 establece que, las modificaciones a las que, la entidad contratante registra a través de la Pladicot el sustento técnico y legal respectivos conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, se aprecia, que la normativa de contrataciones del Estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento, entre los que se tiene que, el hecho generador de tal modificación sea sobreviniente al perfeccionamiento de la presentación de ofertas y no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en ese sentido, al amparo de las normas antes citadas, la Cláusula Décima Primera del Contrato de Bienes N.º 0001-2026-MDP/GM, de fecha 13 de marzo del 2026, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, PARA EL AÑO FISCAL 2026", establece la aplicación del reajuste de pagos, precisando que el contratista debe comunicar la variación mediante escrito presentado por mesa de partes de la entidad, debidamente sustentado en el incremento o decremento de los precios del bien materia de contratación, a efectos de proceder con el reajuste correspondiente;

Que, mediante Carta N.º 004-2026-SGAH.EIRL/GG, registrado con Expediente Administrativo N.º 2110, de fecha 12 de agosto de 2026, el Sr. Erlin Toribio Rojas Gil, en su calidad de Gerente General de la Empresa Servicios Generales Alto Huallaga E.I.R.L., advierte que, el día 11 de marzo de 2026 de acuerdo a la web de PETRO PERÚ hubo variación de precio en los combustibles (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR). En ese sentido, amparados al reajuste de los pagos previstos en las Bases Estándar del procedimiento de selección y en la Cláusula Decima Primera del Contrato de Bienes N.º 0001-2026-MDP/GM, realiza la fijación y aplicación de la fórmula de reajuste correspondiente, por lo que solicita el reajuste de precios por incremento en el costo de combustible respecto del quinto entregable;

Que, mediante Informe N.º 0656-2026-MDP-OAP, de fecha 28 de agosto de 2026, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye que, conforme a las reglas establecidas en las Bases Administrativas de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.º 0001-2026-MDP/OC-1 y en el Contrato de Bienes N.º 0001-2026-MDP/GM, se encuentra expresamente prevista la aplicación de la fórmula de reajuste de precios (por incremento o disminución); asimismo, señala que dicha estipulación responde a la naturaleza del bien (combustible), cuyo valor está supeditado directamente a las fluctuaciones de la cotización internacional. En ese sentido, considera factible la aplicación del reajuste de precio correspondiente al pago de la entrega N.º 05, procediendo a efectuar el cálculo respectivo conforme a la normativa aplicable y a lo pactado en los documentos que forman parte del procedimiento de selección;

Que, mediante Opinión Legal N.º 006-2026-MDP-ALE-JADDCH, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados y de la normativa aplicable, opina declarar procedente el reajuste correspondiente al pago de la **Entrega N.º 05 de combustible (DIESEL B5 S-50)**, derivado de la aplicación de la fórmula de reajuste prevista en el Contrato de Bienes N.º 0001-2026-MDP/GM;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el REAJUSTE DE PRECIO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA ENTREGA N.º 05 DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5S50), en el marco del CONTRATO DE BIENES N.º 0001-2026-MDP/GM, de fecha 13 de marzo del 2026, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, PARA EL AÑO

BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

FISCAL 2026"; cantidad que asciende a un total de 1,692.957 galones de Diesel B5 S50, cuyo monto total a pagar con reajuste de precio asciende a la suma de S/ 39,158.10 (Treinta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 soles), exonerado del IGV, a favor de la Empresa Servicios Generales Alto Huallaga E.I.R.L., conforme al siguiente detalle del cálculo de reajuste:

Tipo de combustible	Precio de Lista comb-14B-2026 al momento de la variación 11.03.2026	Precio de Lista comb-10-2026 al momento de presentar su oferta 24.02.2026	Coeficiente de Reajuste	Precio unitario de la oferta económica	Precio unitario actualizado al momento de la variación	Cantidad atendida (galón) 21.08.2026	Total Monto a pagar con reajuste de precio S/
	Va	Vo	$K=Va/Vo$	Po	$Pa=Po \times K$		
Diesel B5 S50	17.8298	13.7116	1.30	17.79	23.13	1,692.957	39,158.10

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato de Bienes N.º 0001-2026-MDP/GM, de fecha 13 de marzo del 2026, a efectos de modificar la Cláusula Tercera: Monto Contractual, del contrato antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, adoptar las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad distrital de Pucayacu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU

Ing. ISIDRO MAYLLE-VENTURA

Reg. CIP: 132352
GERENTE MUNICIPAL

7 de Dic.

del 2015